

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil veinte.

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Construcciones Bejarano S.A.S. presentó demanda *Ejecutiva* contra **Unidos por Santander S.A.S.**, para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del *23 de agosto de 2019* se libró mandamiento de pago en contra del demandado quien se notificó por *aviso* el **9 de marzo de 2020**, conforme se constata en los folios 42 al 45 y 50 al 53 del cuaderno principal y del informe obrante en el expediente digital rotulado “*06InformeNotificacion*”, dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (facturas), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte pasiva y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **Unidos por Santander S.A.S** y a favor de **Construcciones Bejarano S.A.S**, por las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo pericial al tenor del artículo 444 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

TERCERO: Con el producto de la subasta páguese a la parte ejecutante los créditos cobrados.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de \$8'816.000 como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad, de conformidad con el artículo 365 del CGP.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74971548a2508f5edeb8e115fd9f1e440738eb893ff11208dacd7c84ac34f73

Documento generado en 02/10/2020 06:21:22 a.m.